

# La posición GRETEL ante la consulta pública de la CE

GRETEL 2004

Con este segundo artículo y una vez presentada una visión global sobre las principales novedades introducidas en la gestión del espectro radioeléctrico en Europa<sup>1</sup>, el GRETEL pretende posicionarse ante las implicaciones básicas que conlleva el nuevo mecanismo del *comercio secundario*. En este sentido, se resume la respuesta del GRETEL, en representación del COIT/AEIT, a la consulta pública lanzada en marzo de 2004 por el *Radio Spectrum Policy Group* de la UE<sup>2</sup>, la cual resultó estar en línea con los planteamientos generales de la mayoría de las contribuciones de los diferentes agentes. No obstante, las recomendaciones básicas emanadas del grupo de consultores que ha trabajado para la Comisión al respecto<sup>3</sup> aboga claramente por la introducción del comercio secundario en cualquiera de sus modalidades, escalón más allá del horizonte realista que vislumbra el GRETEL.

## CUESTIONES GENERALES

En primera aproximación, el GRETEL considera positiva la introducción del comercio secundario del espectro radioeléctrico en aras de mejorar la eficiencia de uso de este recurso escaso. No obstante, el GRETEL entiende necesario apuntar determinadas condiciones que han de prevalecer con el fin de evitar que este nuevo mecanismo pueda ir en contra del objetivo genérico perseguido.

En primer lugar, el GRETEL considera necesario que el agente poseedor de los derechos originales sobre el espectro mantenga siempre la responsabilidad adquirida frente a la Administración que otorgó dichos derechos.

Respecto a las modalidades de comercio secundario, el GRETEL es partidario de que, al menos en una etapa inicial de desarrollo de este novedoso mecanismo de gestión, no se permita el cambio de uso respecto de su planificación inicial. En este último caso, que siempre conllevaría mayores dificultades de tipo técnico-operativo-regulatorio, se deberían tener en cuenta aspectos relativos a la necesaria armonización en el ámbito europeo. Ello no es obstáculo para la realización de pilotos de aplicación del mercado secundario con cambio de uso en determinadas bandas de frecuencias y para determinados rangos de servicios.

Adicionalmente, una cuestión que debe evitarse es la posible especulación sobre un bien escaso tan importante, lo que implicaría un aumento del precio del mismo, en detrimento del beneficio general de los usuarios del espectro. Una posible solución ante este peligro potencial sería limitar las posibilidades de comercio secundario a la situación en la que es previsible que un agente poseedor de unos determinados derechos sobre el espectro, necesarios para la prestación de su actividad en un futuro, considere que en un periodo de tiempo intermedio limitado, dicho espectro sea aprovechado más eficientemente *a priori* por otro agente en el mercado. Si el agente original no necesitara dicho espectro en el medio-largo pla-

zo, éste debería devolver la gestión de dichos derechos a la Administración que los otorgó inicialmente.

Respecto a la adecuación de este mecanismo en las diferentes bandas de frecuencias, el GRETEL considera deseable comenzar con experiencias "piloto" en determinadas bandas donde previsiblemente esta herramienta mejorará la eficiencia de uso, evitándose a su vez, que este mecanismo se implemente en otras bandas donde sea más apropiado mantener procesos de concesión por parte de las autoridades competentes (ante escasez del espectro, alta demanda, etc.).

Asimismo, el GRETEL considera esencial el hecho de disponer de información relevante y pública respecto del uso del espectro radioeléctrico (servicios, eficiencia espectral, etc.), con el fin de que el comercio secundario repercuta realmente de una manera positiva en los usuarios de dicho espectro. Igualmente, el GRETEL considera que para el buen éxito del mercado secundario del espectro en Europa será necesaria la adopción de medidas armonizadoras (acceso a información, procedimientos, plazos, condiciones, etc.) de tal manera que se pueda optar a la consecución de economías de escala en servicios paneuropeos. Para algunos sistemas de radiocomunicaciones, como por ejemplo, los basados en satélites, este requisito resulta fundamental.

<sup>1</sup> Este artículo es continuación del publicado en el anterior número de Bit, bajo el título "Novedades en la gestión del espectro radioeléctrico: comercio secundario", donde se abordaban las cuestiones básicas en relación con la introducción del *comercio secundario del espectro* en el nuevo marco europeo.

<sup>2</sup> "Public consultation on secondary trading of rights to use radio spectrum"; véase [http://rspg.groups.eu.int/consultations/responses\\_secondarytrading/index\\_en.htm](http://rspg.groups.eu.int/consultations/responses_secondarytrading/index_en.htm).

<sup>3</sup> "Study on conditions and options in introducing secondary trading of radio spectrum in the European Community" elaborado por Analysys Consulting, DotEcon, Hogan & Hartson; véase [http://europa.eu.int/information\\_society/topics/radio\\_spectrum/useful\\_info/studies/secondtrad\\_study/index\\_en.htm](http://europa.eu.int/information_society/topics/radio_spectrum/useful_info/studies/secondtrad_study/index_en.htm).

## ALCANCE DEL MECANISMO DEL COMERCIO SECUNDARIO

Como se ha comentado anteriormente, el GRETEL entiende que el comercio secundario con posibilidad de cambio de uso supone un paso más allá en el proceso de liberalización del espectro radioeléctrico. En una primera etapa, es previsible que la posibilidad de cambio de uso suponga un problema práctico en el entorno europeo que podría traer consecuencias negativas de cara al desarrollo del mercado interior comunitario.

Además, el GRETEL también aboga por la necesidad de no aplicar una “regulación” idéntica en todo el rango de radiofrecuencias. En principio, y dadas las diferentes características de cada banda de frecuencias así como la importancia socio-económica asociada a las mismas, cada una debe ser tratada atendiendo a unos criterios específicos y apropiados; nótese como ejemplo las bandas atribuidas a los servicios de difusión de radio y televisión, donde la defensa de la pluralidad de la información debe ser respetada en todo caso. Sin embargo, esto no quita que se vele por el cumplimiento de determinadas premisas básicas como puede ser la transparencia en los procesos de transferencia de derechos.

### CUESTIONES SOBRE “COMPETENCIA”

Teniendo en cuenta que el espectro radioeléctrico es un recurso escaso que puede actuar como barrera potencial de entrada de nuevos agentes al mercado, las reglas generales del Derecho de la Competencia deben velar por una monitorización del uso correcto del mismo y de los propios procesos de transferencia, evitándose siempre efectos negativos colaterales como la especulación y la ineficiencia operativa.

### EL PAPEL DE LAS AUTORIDADES DE GESTIÓN DEL ESPECTRO

Dada la complejidad que conlleva la introducción del comercio secundario, la existencia de una autoridad que vele por la efectividad de estos procesos se



presenta como fundamental. En este sentido, el cometido básico de esta autoridad debe incluir velar por la transparencia y no discriminación a lo largo del proceso de transferencias de derechos. Ésta debe ser la encargada de apro-

## “Dadas las diferentes características de cada banda de frecuencias, deben ser tratadas atendiendo a criterios específicos”

bar los procedimientos a seguir, siempre públicos, y la adecuación de las propias transferencias entre los agentes, con respeto a principios básicos como las reglas generales de competencia, defensa del pluralismo, etc.

Particularmente relevante resulta el establecimiento de un procedimiento claro por el que se sienten las reglas para ejecutar las posibles transferencias de derechos de uso. El GRETEL aboga por que se incluya, entre otras, una notificación pública, el estudio detallado de cada caso concreto y el procedimiento de resolución de disputas entre los agentes involucrados.

### CUESTIONES COMUNITARIAS

La cuestión básica en relación con este tema es la necesidad de una armonización europea de los regímenes de comercio secundario del espectro. En el caso de contemplar inicialmente la posibilidad de cambio en la *propiedad* de estos derechos, regímenes individuales en los diferentes Estados miembros podrían coexistir *a priori*. Sin embargo, si en un estadio posterior se permite una modificación en el *uso planificado*, sería conveniente tratar la posibilidad de alcanzar

un compromiso práctico entre las circunstancias nacionales específicas bajo las cuales los derechos de uso fueron inicialmente concedidos<sup>4</sup> (por ejemplo, subastas vs. concursos en UMTS) y una armonización a nivel europeo que per-

siguiese marcos de gestión del espectro radioeléctrico compatibles. En este sentido, el GRETEL considera que marcos armonizados contribuirían a generar estabilidad y certidumbre regulatoria.

### CONCLUSIONES

Los regímenes actuales de gestión del espectro radioeléctrico son bastante rígidos e inflexibles en los Estados miembros de la Unión Europea y sujetos a tratados internacionales que acotan las opciones de gestión de este recurso escaso para las administraciones.

Desde la perspectiva del GRETEL, la crítica básica que puede realizarse a tales regímenes se fundamenta en la escasez de información relevante sobre dicha gestión. En la actualidad, las administraciones competentes no proporcionan información suficiente referente al uso del espectro a los agentes; esta información debería fomentar, básicamente, las mejores prácticas entre usuarios de dicho espectro, la evaluación objetiva de la eficiencia de su uso y la identificación de posible rangos de frecuencias donde previsiblemente el comercio secundario conllevara mayores beneficios globales.

<sup>4</sup> Lo que podría denominarse “mecanismo primario”.